



CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA
PRIMERA SECCIÓN CAPITAL DE LA PROVINCIA INGAVI
Viacha - La Paz - Bolivia



RESOLUCIÓN MUNICIPAL

N° 127/2024

LIC. LIZETH VILLAGÓMEZ QUISBERT
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, define que "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados", en su Artículo 235 numeral 1 señala: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1 Cumplir la Constitución y las leyes. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública" y el Artículo. 272 establece que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que "El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el Artículo 29 la Ley N° 1178 Ley de Administración Control Gubernamentales establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de : multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución."

Que, el Artículo 16 Núm. 15 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece las atribuciones del Concejo Municipal "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente", asimismo en su Art. 4 indica, "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y fiscalizador y un Órgano Ejecutivo", asimismo se deberá dar cumplimiento Art. 13 Inc. b) y el Art. 16 Numeral 4 de la mencionada Ley.

Que, el Artículo 11 BIS Parágrafo I de la Ley Municipal N° 003/2016 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, modificada por la Ley Municipal N° 027/2018 establece: "EL INFORME ORAL PROCEDE A REQUERIMIENTO FORMULADO POR CUALQUIER CONCEJAL DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, (...)".

Que, el Artículo 12 Parágrafo II Numeral 2 establece: "Inconsistencia o insuficiencia del Informe Oral presentado, en cuyo caso la o el peticionante presentara un Proyecto de Resolución Municipal de pérdida de confianza contra la servidora o servidor público que corresponda, fundamentando en ella los motivos y antecedentes que llevaron a tomar dicha determinación."

Que, el Artículo. 8 Inciso. a), b), y h) de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los servidores públicos deben respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales, que dispone: "Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales"; "Desarrollar sus funciones, atribuciones y

PH2//



CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA
PRIMERA SECCIÓN CAPITAL DE LA PROVINCIA INGAVI
Viacha - La Paz - Bolivia



H2//

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 127/2024

deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional”; “Conservar y mantener, la documentación y archivos sometidos a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información, sobre los asuntos inherentes a su función”. Así mismo en su Art. 12 establece que “La actividad pública deberán estar inspiradas en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad”.

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la función Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 23318 -A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, Artículo 3 establece la Responsabilidad señalando en su Parágrafo I, lo siguiente “(...) El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas...”, asimismo en su Art. 14 nos refiere que “(...) las normas que regulan la conducta funcionaria de los servidores públicos son generales, las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público, las que dicte el órgano rector competente y las cabezas de sector, Códigos de Ética y las normas específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores (...)”.

CONSIDERANDO II:

Que, mediante Nota con CITE: CMV/CAyF/JCHC/050/2024, en fecha 16 de octubre de 2024, se realizó petición de informe escrito y documentado sobre: 1. Memorándum de Inicio de Obra, 2. Orden de Proceder, 3. Contrato firmado con la Empresa Adjudicada, 4. Especificaciones Técnicas del Proyecto, 5. Plazo de Ejecución (Cronograma del Proyecto).

Que, mediante Nota con CITE: CMV/CAyF/JCHC/052/2024, en fecha 24 de octubre de 2024, con referencia de atención directa se realizó petición de informe escrito y documentado al Ing. Jaime Elvis Mamani - DIRECTOR DE VIAS GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VIACHA sobre: 1. Memorándum de Inicio de Obra, 2. Orden de Proceder, 3. Contrato firmado con la Empresa Adjudicada, 4. Especificaciones Técnicas del Proyecto, 5. Plazo de Ejecución (Cronograma del Proyecto), 6. Porcentaje de avance, 7. Actas de entrega - recepción o certificados de conformidad de adquisición de material de losetas.

Que, mediante Nota de la FEJUVE D-6, en fecha 06 de noviembre de 2024, Solicitaron Informe de Obras Napo, Enlosetado Distrito 6 (Av. 23 de Agosto), se remite a la Comisión mediante Nota con CITE: CMV/PDTE/LAVQ/1339/2024, por parte de la presidenta del Concejo Municipal, remite a la comisión administrativa y financiera en fecha 08 de noviembre de 2024.

Que, mediante Nota de Reiterativa de Petición de Informe Escrito, con CITE: CMV/CAyF/JCHC/057/2024, de fecha 8 de noviembre de 2024, mediante la cual se solicitó al Ejecutivo Municipal un informe escrito y documentado

Que, mediante Nota de Atención Directa con CITE: CMV/CAyF/JCHC/059/2024, de fecha 8 de noviembre de 2024, se requiere al Ing. Jaime Elvis Mamani, Director de Vías del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, la presentación de un informe escrito y debidamente documentado.

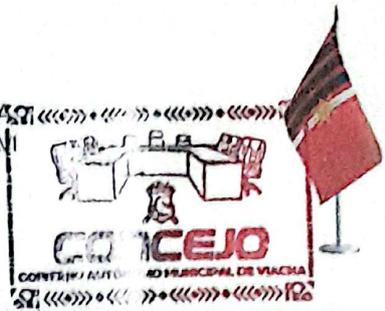
Que, mediante Nota de Petición de Informe Oral, con CITE: CMV/CAyF/JCHC/060/2024, de fecha 13 de noviembre de 2024, debido a la falta de atención y respuesta a las reiteradas solicitudes

PH3//



CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA
PRIMERA SECCIÓN CAPITAL DE LA PROVINCIA INGAVI
Viacha - La Paz - Bolivia



H3//

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 127/2024

de informes escritos y documentados realizados al Ejecutivo Municipal y al Director de Vías del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha. En dicha solicitud, se dispuso la convocatoria de los siguientes funcionarios públicos:

- o Ing. Jaime Elvis Mamani Quispe - Director de vías Gobierno Autónomo Municipal de Viacha.
- o Lic. Miguel Herrera Encinas - Técnico de Vías II - Fiscal.

Que, mediante Nota con CITE: GAMV/DAM/451/2024, recepcionado en fecha 19 de noviembre de 2024, con referencia de Remisión respuesta a CITE: CMV/CAyF/JCHC/052/2024, remitida, fuera de plazo por el ALCALDE MUNICIPAL - Sr. Napoleón Félix Yahuasi Mamani y remitida a la Comisión Administrativa y Financiera con NOTA CITE: CMV/PDTE/LAVQ/1465/2024, recepcionado en fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por Lizeth Villagómez Quisbert - PRESIDENTE DEL CONCEJO - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA.

Que, mediante Nota con CITE: GAMV/DAM/465/2024, recepcionado en fecha 25 de noviembre de 2024, con referencia de Respuesta a CITE: CMV/PDTE/LAVQ/1370/2024, remitida fuera de plazo por el ALCALDE MUNICIPAL - Sr. Napoleón Félix Yahuasi Mamani y remitida a la Comisión Administrativa y Financiera con NOTA CITE: CMV/PDTE/LAVQ/1494/2024, recepcionado en fecha 29 de noviembre de 2024, suscrito por Lizeth Villagómez Quisbert - PRESIDENTE DEL CONCEJO - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA.

Que, mediante pruebas de Losetas de la EMPRESA PREMOLCA en LABORATORIO TRI AXIAL, LABORATORIO DE SUELOS, HORMIGONES Y ASFALTO, pruebas de Losetas elaborado por LABOTECC y pruebas de Losetas elaborado por la Universidad Mayor de San Andrés, Instituto de Ensayo de Materiales "Ing. Hugo Mansilla Romero".

Que conforme a la revisión de antecedentes e intervención del Director de Vías y Técnico de Vías II, del Ejecutivo Municipal de Viacha, en el informe Oral N° 010/2024-2025 se concluye:

"Que los funcionarios públicos: El Ing. Jaime E. Mamani Quispe, Director de Vías, reconoció retrasos en las respuestas a solicitudes por carga laboral, atribuyendo la responsabilidad técnica al Lic. Miguel Herrera Encinas, sin aclarar medidas para evitar incumplimientos. Admitió deficiencias en la supervisión, como problemas de colocación y calidad de las losetas, verificaciones incompletas y falta de control en plazos y pagos. Por su parte, el Lic. Herrera destacó su conocimiento normativo y funciones como fiscal, pero señaló deficiencias técnicas persistentes, como asentamientos y nivelaciones incorrectas, que afectaron el avance del proyecto, se tiene estimado en 95-97% de avance. A pesar de reuniones comunitarias y ajustes presupuestarios, el proyecto quedó inconcluso dentro del plazo inicial, previendo una extensión de 7 días para subsanar observaciones. Que, al incumplimiento de Plazos, las respuestas de las solicitudes de información fueron entregadas fuera del plazo estipulado por la Ley de Fiscalización, lo que evidencia falencias administrativas".

POR TANTO:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y DEMÁS NORMATIVAS CONEXAS Y APLICABLES:

RESUELVE:

PH4//



H4//

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 127/2024

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA INCONSISTENTE E INSUFICIENTE EL INFORME ORAL PRESENTADO POR:

- El Ing. Jaime E. Mamani Quispe, DIRECTOR DE VÍAS.
- Lic. Miguel Herrera Encinas, TÉCNICO DE VÍAS II.

Funcionarios del Ejecutivo Municipal, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 29 de la Ley N° 1178, concordante con lo establecido en el D.S. N° 23318 - A, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, al haber firmado el Acta de Recepción Provisional, así como el Acta de Recepción Definitiva sin haber comprobado el desarrollo del proyecto, contraviniendo la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 235 Numerales 1 y 2, así como la

Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público que en su Artículo 1 Incisos b), y h); incumpliendo sus deberes establecidos en el Artículo 8 Incisos a), b) y g) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 Parágrafo II Numeral 2 de la Ley Municipal N° 003/2016 Modificado por la Ley Municipal N° 027/2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DECLARA PÉRDIDA DE CONFIANZA, a los funcionarios, Ing. Jaime E. Mamani Quispe, Director de Vías y el Lic. Miguel Herrera Encinas, Técnico de Vías II, conforme lo establecido en el Artículo 12, Parágrafo II, Numeral 3, Inciso a) de la Ley Municipal N° 003/2016 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, modificada por la Ley Municipal N° 027/2018, SE RECOMIENDA al Alcalde Municipal de Viacha el inicio de las acciones administrativas para la destitución de los servidores públicos mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: Se instruye SUSPENDER LOS PAGOS al Ejecutivo Municipal de Viacha, prohibiendo cualquier desembolso a la EMPRESA PREMOLCA hasta que se subsanen todas las observaciones técnicas detalladas en el Acta de Observaciones al Proyecto, fechada el 3 de diciembre de 2024. Además, se deberá presentar un informe de verificación integral y favorable que garantice el cumplimiento de los estándares técnicos, contractuales y legales requeridos para la correcta ejecución del proyecto. De igual manera, se establece que las urbanizaciones involucradas deben estar plenamente alineadas con el proyecto aprobado, respaldado por el correspondiente Acta de Conformidad.

ES DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO AÑOS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Wilmar S. Poma Chavez
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO DEL G.A.M.V.



Lizeth A. Villagómez Quispe
PRESIDENTE
CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

INFORME ORAL N° 049/2024
CONCEJO MUNICIPAL DE VIACHA
ARPV/LAQV/ghqm